

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE
FILOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE
HUELVA

APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1. Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Capítulo II. Del Director del Departamento

Capítulo III. De la secretaría del departamento

Capítulo IV. De las secciones departamentales

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

TÍTULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

Artículo 1

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Filología de la Universidad de Huelva, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre BOE 307 de 24 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, Real Decreto Ley 9/2005 de 6 de junio, Ley Orgánica de Universidades 4/2007 de 12 de abril, Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 14/2011 de 1 de junio, Real Decreto Ley 14/2012 de 20 de abril, Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013 de 9 de diciembre, y Ley de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, 15/2014 de 16 de septiembre), los Estatutos de la Universidad de Huelva (Decreto 232/2011, de 12 de julio BOJA 147 de 28 de julio de 2011), el Real Decreto 2360/84, de 12 de diciembre BOE de 14 de enero de 1985 sobre Departamentos Universitarios y el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la UHU, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009.

Artículo 2

1. El Departamento de Filología constituye el órgano básico encargado de coordinar las enseñanzas de diversas áreas de conocimiento en los distintos centros en los que imparta docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva; de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que le sean atribuidas legalmente.
2. Las competencias del Departamento será las establecidas legal y específicamente, las mencionadas en el presente reglamento y las dispuestas en las resoluciones del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

Artículo 3

1. Son miembros del Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.
2. A petición del Departamento, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de profesores pertenecientes a otros departamentos, previo informe favorable de estos, con el consentimiento del profesor afectado, y por períodos de dos años renovables.
3. Tanto el personal docente e investigador como el personal de administración y servicios no podrán estar adscritos simultáneamente a otro Departamento, Centro o Servicio de la Universidad.

Artículo 4

1. El Departamento tendrá su sede oficial en el Centro que el Consejo de Departamento acuerde, de entre todos donde tenga docencia. En esta sede se ubicará la Secretaría administrativa y la Dirección, sin perjuicio de que disponga de instalaciones en los distintos centros donde imparte enseñanzas.

2. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

3. Dentro de sus posibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

Artículo 5

Conforme al artículo 79 de los Estatutos, las funciones del Departamento serán las siguientes:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte a las Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus Áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de esta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento
- b) El Director del Departamento
- c) El Secretario del Departamento

Podrá sumarse un cuarto órgano de gobierno a través de la figura de un Subdirector, cargo que no llevará aparejada retribución alguna, y cuyas competencias serán fijadas por el Consejo de Departamento.

Capítulo 1. Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Artículo 7

1. El consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores adscritos al mismo. Cada uno de los sectores del PDI no doctor estará representado con un miembro, considerándose a estos efectos los siguientes sectores: CDU, PDI contratado y personas con beca de investigación.

El representante del sector no doctor será elegido por votación entre los miembros del colectivo, excepto cuando solo haya una persona en ese sector, en cuyo caso se convertirá automáticamente en representante. Mantendrá su mandato representativo hasta la finalización del mismo, en un periodo que no excederá el curso académico.

Caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, este pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.

Cuando se produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo de PDI no doctor (altas, bajas), estas no alterarán la representación existente.

- b) La representación de los alumnos en el Consejo de Departamento se establecerá al comienzo de cada curso en función del personal docente que conforme y de administración y servicios que lo conforme, sin que sea, en ningún caso, inferior a tres y superior a doce. En aquellos programas en los que el Departamento sea responsable de la impartición de programas de doctorado o posgrados oficiales, uno de los alumnos pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos programas.

Las elecciones para elegir a la representación de los alumnos en el Consejo de Departamento, se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento, por las mismas normas que las elecciones a delegados de grupo (o clase). Cada grupo o clase elegirá, en la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase, como máximo, un representante por cada una de las asignaturas de los departamentos que impartan docencia efectiva según los planes de estudios y docentes y, como mínimo, un representante para todos ellos; todos los representantes así elegidos constituyen un colegio, cuya composición será comunicada por el Centro al Director de Departamento.

El Director de Departamento remitirá a los componentes de este colegio la convocatoria de elecciones, convocatoria que contendrá el número de representantes a elegir, el plazo de presentación de candidaturas y la fecha de la sesión electoral. En cualquier caso, las elecciones para configurar la representación del alumnado en el Consejo de Departamento serán convocadas por el Director del Departamento en la primera quincena del mes de diciembre. Asimismo, el Director de Departamento convocará dentro de este plazo a los alumnos pertenecientes a programas de doctorado o posgrados oficiales de los que sea responsable para que elijan su representación en el Consejo de Departamento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y tras su proclamación como definitivas, si el número de las presentadas fuese igual o inferior al número de representantes a elegir, estas se proclamarán electas. De celebrarse elecciones, resultarán elegidos aquellos miembros que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo entre los empataados. Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos suplentes se reducirá en un miembro la composición del Consejo en tanto se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

- c) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento estará representado por un miembro del colectivo.

Artículo 8

Según el artículo 80 de los Estatutos, las atribuciones del Consejo de Departamento con las siguientes:

- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento.
- Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrados oficiales.
- Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.

- Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudio y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- Participar en los procedimientos de contratación del personal docente realizando las propuestas correspondientes.
- Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- Designar los representantes del Departamento en los distintos órganos colegiados de la Universidad.
- Designar a los profesores coordinadores de las asignaturas que imparte el Departamento y sus competencias.
- Designar al profesor coordinador de cada una de las áreas de conocimiento que integran el departamento.
- Aprobar las guías docentes de las asignaturas que imparte el Departamento.
- Aprobar la convocatoria de plazas para alumnos colaboradores de adscritos al Departamento.
- Emitir informe favorable o desfavorable sobre la renovación de los contratos de profesores, cuando proceda.
- Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

Capítulo II. Del Director del Departamento

Artículo 9

1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector por el Consejo de Departamento, de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.

- a) Producida la vacante, el Director en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.

- b) El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director en funciones.
- c) En la sesión electora se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo.
- d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo, el Rector procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 12, apartado 2, letra c) de este Reglamento.

3. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. Solo cabrá una reelección, si bien quienes hubiera sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 10

- 1. Será Director en funciones el propio Director cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que este se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.
- 2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:
 - a) El Subdirector del Departamento, en caso de que exista esa figura.
 - b) El Secretario del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario dicte en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión del acrónimo «P. S.».
 - c) El doctor con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del

Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

- d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector, quien designará como sustituto al doctor con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 11

1. La revocación del Director del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que representase a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo previsto en el artículo 11, punto 1, letra d) de este reglamento.

Artículo 12

De acuerdo con el artículo 85 de los Estatutos, son funciones y obligaciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.

- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Capítulo III. De la secretaría del departamento

Artículo 13

1. El Secretario del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director, oído el Consejo.

2. El Secretario del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo.

Artículo 14

Conforme al artículo 86 de los Estatutos, son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

Capítulo IV. De las secciones departamentales

Artículo 15

1. El Departamento, al contar con personal docente e investigador con docencia en dos o más centros dispersos geográficamente, podrá crear secciones departamentales si las circunstancias lo aconsejasen, con arreglo a lo previsto en el artículo 88 de los Estatutos.

2. La propuesta de creación corresponde al Consejo de Departamento y su aprobación al Consejo de Gobierno.

Artículo 16

1. Las secciones departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de personal docente e investigador necesario para la constitución del Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.

2. El funcionamiento de las secciones departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento.

3. En lo no previsto por el Consejo de Departamento, serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2009).

Artículo 17

1. La Dirección de las secciones departamentales habrá de recaer en uno de sus doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento y cese, que serán acordadas por mayoría absoluta del Consejo, a instancia de dos tercios de los componentes de la sección departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos.

Capítulo V. De las comisiones del departamento

Artículo 18

1. Los Departamentos podrán crear comisiones por acuerdo de su Consejo.

2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

Artículo 19

1. El Departamento creará las siguientes comisiones: Comisión de Docencia, . La Comisión de Docencia será obligatoria, según marca el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2009).

a) La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o persona en quien delegue, dos profesores y dos estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo de Departamento no exista número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del C. A. R. H. U. Instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo. ESTO PODRÍA CAMBIARSE La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Huelva. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de medicación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 136 (¿RECOGER?).

Capítulo VI. De las áreas de conocimiento

Artículo 20

1. El Departamento está constituido por las siguientes áreas de conocimiento: Didáctica de la Lengua y la Literatura, Filología Alemana (320), Filología Francesa (335), Filología Griega (340), Filología Latina (355), Lengua Española (567), Literatura Española (583) y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada (796).
2. El Departamento tendrá la potestad de crear la figura de Coordinador de Área por acuerdo del Consejo, que establecerá sus atribuciones y su régimen de funcionamiento.
3. Será corresponsabilidad de cada una de las áreas del Departamento velar por la entrega, en tiempo y forma adecuados, de la información necesaria para cumplimentar el POA. El coordinador de la asignatura, designado según el criterio del POA, comprobará el correcto reparto de la carga crediticia de la asignatura entre el equipo docente de la misma.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Direc-

ción y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente por escrito; caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento solo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 22

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2. En caso de urgencia, apreciada por el Director del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

Artículo 23

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el *quorum* establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a *quorum* alguno.

Artículo 24

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión de un orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

Artículo 25

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente de la sesión cuando, una vez enunciadas por este, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruben y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

- a) en todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyo caso la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado;
- b) cuando así lo decida la Dirección;
- c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7. La Presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que esta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 26

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este Reglamento. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%.
- b) A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le corresponderá el 14%.
- c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.
- d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.

Estos porcentajes se entienden referidos a los votos emitidos por el 100% del censo en cada sector, por lo que en los supuestos de ausencia de miembros en los diferentes sectores dichos porcentajes se reducirán en la misma proporción que dichas ausencias. En tales supuestos el porcentaje reducido no pasará, en ningún caso, a incrementar el porcentaje que le correspondiese a otro sector, computándose la reducción como abstenciones.

2. Los votos del profesorado a tiempo parcial computarán como medio voto; caso de que la votación fuere secreta, este profesorado elegirá previamente a quienes deban emitir los votos completos correspondientes.

3. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer un recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo solo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

Artículo 27

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancia de la Secretaria General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

Disposición derogatoria

Queda revocado cualquier acuerdo previamente adoptado en Consejo de Departamento que pueda oponerse al contenido del presente Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de la Universidad de Huelva y estará disponible en la página web del Departamento.